

RESOLUCIÓN N.º 137/MEFGC/19

Buenos Aires, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Decreto N.º 491/18, la Resolución N.º 97/MEFGC/19 y el Expediente N.º 2.048.264/MGEYA/DGTALMEF/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 491/18 se aprueba el Régimen para la Asignación de Fondos de aplicación en las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, dependencias y reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el artículo 2º de dicho Decreto se designa como autoridad de aplicación del Régimen al Ministerio de Economía y Finanzas, facultándolo para dictar las normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias, complementarias y/o excepciones que hagan a la ejecución del mismo;

Que en el Anexo de la referida norma se establecen las distintas modalidades de asignación de fondos, siendo una de ellas "Viáticos, Alojamiento y Pasajes";

Que dicha modalidad constituye la asignación de fondos destinada a cubrir los gastos correspondientes a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y/o exterior del país;

Que asimismo el Artículo 9º del Anexo del citado Decreto estipula que es facultad del Ministerio de Economía y Finanzas entre otras, establecer para la modalidad de viáticos, alojamiento y pasajes: a) Montos máximos diarios para alojamiento y viáticos,

b) condiciones de otorgamiento, utilización y rendición;

Que a su vez mediante el dictado de la Resolución N.º 97/MEFGC/19, se aprueba la reglamentación del referido Decreto N.º 491/18, de conformidad con lo establecido en los Anexos I a VI, que a todos sus efectos forman parte integrante de la citada norma:

Que en el Anexo V de la citada Resolución 97/MEFGC/19 se determina la Reglamentación de viáticos, alojamiento y pasajes destinados a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y exterior del país por parte de funcionarios y agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el Artículo 8º del mencionado Anexo V han sido determinadas las "Condiciones para la Asignación", aplicando diferentes zonas de destino para el cálculo de gastos de alojamiento y/o viáticos para las referidas misiones oficiales;

Que de conformidad con el mencionado Artículo resulta necesario fijar los montos diarios correspondientes a viáticos y alojamientos, de acuerdo a las pautas elaboradas por el área técnica de este Ministerio.

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Anexo del Decreto

Nº 491/18,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE

Artículo 1º- Fíjense de acuerdo al Anexo (IF Nº 2024-7011033-GCABA-MHFGC), que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos diarios correspondientes a los viáticos y alojamiento referenciados en el Artículo 8º del Anexo V de la Resolución Nº 97/MEFGC/19, relativo al régimen de viáticos, alojamiento y pasajes aprobado mediante Decreto Nº 491/18, destinado a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y exterior del país por parte de funcionarios y agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; comuníquese a todos los Ministerios y a las Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales de las Jurisdicciones y a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas. Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa de Gestión Técnica dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Economía y Finanzas a los fines consiguientes.

Mura

ANEXO

NIVEL JERARQUICO	ZONA 1 (\$)		ZONA 2 (U\$S)		ZONA 3 (U\$S)		ZONA 4 (€)	
	VIATICOS	ALOJAM.	VIATICOS	ALOJAM.	VIATICOS	ALOJAM.	VIATICOS	ALOJAM.
JEFE Y VICE DE GOBIERNO	40.000	282.000	155	410	185	500	175	500
MINISTROS Y SECRETARIOS DEL AREA JEFE DE GOBIERNO	36.500	194.000	130	240	165	300	158	290
SECRETARIOS DE MINISTROS Y SUBSECRETARIOS	33.000	185.000	125	235	160	280	150	280
DIRECTORES GENERALES	31.500	163.000	122	230	146	270	140	260
DEMÁS AGENTES	28.000	148.500	110	200	128	240	124	230

ZONA 1: MÁS DE 50 KM. DE LA CABA

ZONA 2: AMERICA DEL SUR Y CENTRAL

ZONA 3: AMERICA DEL NORTE (CANADA-USA-MEXICO)

ZONA 4: EUROPA, AFRICA, OCEANIA Y ASIA

(Anexo sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 1419-MHFGC/2024, BOCBA N° 6820 del 23/02/2023).

Antecedentes Normativos:

(Anexo sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 156-MHFGC/2020, BOCBA N° 5782 del 17/01/2020).

(Anexo sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 530-MHFGC/2021, BOCBA N° 6055 del 10/02/2021).

(Anexo sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 501-MHFGC/2022, BOCBA N° 6311 del 03/02/2022).

(Anexo sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 4547-MHFGC/2022, BOCBA N° 6447 del 25/08/2022).

(Anexo sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 766-MHFGC/2023, BOCBA N° 6551 del 30/01/2023).